



**CELLOS CUARTO. VENTE  
MARAUBDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y TRES.**

**J**udex Nominé Amen. Sea a todos manifiesto, que yo Francisco Ybañez Fraga vecino del lugar de bssed de la Comunidad de Daroca, de mi buen grado y cierta ciencia certificado de todo mi derecho vendiendo y luego de presente libro, cedo, traspaso y desampara; a favor de Eusebio Ybañez de Bernabe vecino del dicho lugar, para sí y suyos y bienes derechos; es a saber, una Piegamia de nuestro Jubado y Sillado en el término de dicho lugar, en el Paladuro, y Confronta Conpiza de Pasqual tornos, y piza de la bnda de Joseph Ybañez, y Cequia Madre, así como las dichas Confrontaciones enpuyran, Circunsar y separen en el redor de dicho piza, así a quella ab íntegro la venda contados sus entrafes y lictos, derechos, instancias, quales quiere que tiene y le puzen y puzieren la que sea y deca en qual quiere manera, franca y libre, orag quita de qual quiere Cuyo, vinculo y obligacion y por precio es a saber, de setenta libras de Aragón. Las quales en mi poder, de el dho Comprador, dengo aver recibido, renunciando la Excepcion de fraude y de engano y de la non numerata pecunia y las demás de este casto. Y en esto que yo continúo que dho Comprador y los suyos ayran, tengan y posean la sobre dicha piza que de parte de arriba vendió, por y como suya propia para hoy de ella adu voluntad, como de bienes y los a suya propia adquiridos con justo título; Para lo qual cedo y traspaso a favor de dho Comprador y de los suyos todos los derechos, por causas, instancias y acciones que en la sobre dicha piza que de parte de arriba vendió tengo y me competan y me podran tener y puzieren en qual quiere manera. Y reconozco y confieso tener y poseer dha piza que vendió Nominé Precario y de Confuturo por de dicho Comprador y los suyos havientes su derecho, hasta que con efecto tome la bnda y mas asegurada posesion de ella, que pueda ocupar por sí, sin nize bnda de autoridad, ni licencia de ningun alguno. Y me obligo a Eviccion Plena y de qual quiera pleyto y mala voz que en la sobre dicha piza que vendió, fuere impuesta, movida o intentada al dho Comprador, o a los suyos por quales quiere persona, o personas, Universidades y puestos de qual quiere estado y Condicion sean, en el qual casto intimada, o no que me fuere la dha mala voz, prometo y me obligo ampararme de ella y de dhos pleytos y llevo bnda de dexar que dho Comprador, o los suyos los prosigan por sí y a expensas de mí dho Vendedor, y esto hasta la fin y hasta sentencia definitiva pasada en su jgado y hasta que el dho Comprador, o los suyos esten en pacífica posesion de dha piza que vendió: Y si acaeziere perder dhos pleytos y con sequentemete a quella o parte alguna de ella, ental caso prometo y me obligo apagar y satisfacer al dho Comprador, o a los suyos todo el perjuicio y menos casto que la dha mala voz y pleyto les huvieren ocasionado con mas los castos, intereses y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobre dicho obligo mi persona y a todos mis bienes muebles y siltos donde quiere averidos y por aver, de los quales, los muebles quiero aqui aver por nombrados y los siltos por confrontados devidamente y segun fuere del presente Reyno de Aragon; Y que esta obligacion sea especial, y

*1112?*

sera el efecto que segun el dho fuero debe surtir. Y Reconozco  
fijo tener y poseer dhos bienes **NOMINE PRECARIO y de COMODATUM**  
por el dho Comprador y los suyos; de tal manera que la posesion  
y natural mia sea arida por suya. Y Consta esta escritura puedan  
qual quiere Juez competente apprehender dhos bienes suyos, exccutor, en  
fora, empavar y sequestar los dueños, y obtener sentencias en favor  
en qualquiera Procesos que intentaren siguiendo las apelaciones, y en  
todas las dhas sentencias, o sentencias posesion y deviere. Con mas las co-  
sas pagadas de todo lo que por razon de ello se les deviere. Con mas las co-  
sas, intereses y daños subsiguos. Y renuncio mis propios Juezes ordi-  
narios y locales, y al Juicio de aquellos. Y me someto a los Señores Re-  
gentes y oydores que son y seran de la Real audiencia del presente Reyno  
de Aragon, y a qual quiere otros Juezes y Ministros del Rey nuestro  
Señor, ante los quales yo el otro y qual quiere de ellos prometo y me obligo  
hacer entero cumplimiento de derecho y de Justicia. Y renuncio qual-  
quiera excepciones, fueros y leyes que alio sobre dho se opongan. Hecho en  
el dho lugar de Besud, a dos dias del mes de Marzo del año  
contado del nacimiento de nuestro S. Jesuchristo de mil seiscientos y qua-  
renta y tres, siendo presentes por testigos Martin Joaquin del Presbitero y vicente  
Lopez Vezins y habitantes en dho lugar. Esta firmada la presente vendicion  
en su nota original segun fuere en Aragon. *Alf.*

**He**  
Yo **Thomas Martinez** domiciliado en el lugar  
de Besud de la Comunidad de Barosa, y por autoridad  
Real por todo el Reyno de Aragon publico Notario  
que alio sobre dicho presente fui, et *Cirre Alf.*

Unión de  
en el Padrón  
por Francisco  
Sucesor en haber de  
Empre. y otros de  
seguros con los de B. M. C.

